de detall y al Contador, y para las papeletas de lis Oficiales de cargo se le franquearan en la Contaduría los libros y el papel conforme a reglamento.

ARTICULO 4.

Debe formar el Contador un inventario qual se manda al Oficial de detall en su articulo 6, y lo presentara al Comandente del baxel, al Subinspector del Arsenal, al Intendente y al Contador principal siem-Pre que se lo mandaren, debiéndose ha-^{cer} por el la entrega de su cargo, quando se le variase el destino, que durará dos atos, a no desarmarse el buque, ocurrir enfermedad que le imposibilite la continuacion de la campaña, o por castigo de no desempeñar su encargo. En qualquiera de estos casos firmara el nuevo Contador los pliegos de los Oficiales de cargo, y éstos los recibos a su nombre a contintiación de la nota del embarco del nuevo Contador, interviniendo en todo el Oficial de detall; y se copiara el inventario de documentos de entrega, y en seguida se extenders un recibo del Contador que reciplaza, manifestando que enterado de los do-

cumentos de cuenta y razon se hace cargo de los efectos de inventario de armamen-

to y de tales o tales aumentos a cargo, o que resultan del balance del cargo y data,

frinandolo el Comandante con su Visto

Presentarlo a la Contaduria principal, pa-

ra que se liquide la cuenta al que entrego, y se agregue copia certificada del documento al pliego cerrado del inventario que ha de recibir el nuevo Contador.

ARTICULO 5.

Si falleciere á bordo el Contador fuera de la capital de Departamento, ó se desembarcare por grave enfermedad sin haber hecho la entrega de su cargo, deberá reemplizzarle un Oficial de guerra que no sea el del detall, y no habiendolo, un Guardia marina, y a falta de ambas clases elegira el Comandante al Piloto, Sargento u Oficial de mar que le pareciese aproposito hasta la llegada al Departamento, o que se presente el Contador que se nombre en virtud de las noticias de la falta: la que en Esquadra podra cubrirse habiendo Ministerio en ella, por el que nombrare el Ministro. Pero en todos los casos en que el antiguo Contador no pudiere hacer al micro interino o propietario la entrega, la practicara el Oficial de detall con las formalidades prescritas, expresandose la cau-

ARTICULO 6.

sa de no firmar el Contador reemplazado.

En desarmando el buque entregara el Contador en los Oficios principales de Marina fodos los documentos de auenta y razon, que se archivarán despues de reconscidos por el Contador principal, y éste do dará cortificación de haberlos presentado, con expresión de las notas que se le ofrecieren, ó su aprobación, la qual le servirá de mento para sus adelantamientos.

TITULO XX.

De las listas y libretas à bordo.

ARTICULO 1.

Conforme con los reglamentos establecidos se dotara cualquier buque de guerra que se arme; y por los Oficios principales se formaran las listas correspondientes, dedicando una a la Guarnicion de Infantería, otra a la Artillería y otra a las clases restantes para que puedan servir a la exacta cuenta de haberes, y razon de alta y baxa. De todas llevará el Oficial de detall y el Contador del baxel copias puntuales extendidas por la Contaduría principal, y comprobadas allí con la anotación del al-